

Comisión Interamericana del Atún Tropical

RESOLUCION SOBRE CUMPLIMIENTO

16 de junio de 2000

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), considerando las recomendaciones del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento, recomienda a las Altas Partes Contratantes:

- Aprobar las Reglas de Procedimiento del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento.
- Reiterar a las Partes la obligación que cada Parte tiene, en el sentido de dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión con relación a la flota que opera en el OPO bajo su jurisdicción. Asimismo, exhortar a las no Partes bajo cuya jurisdicción operan embarcaciones pesqueras atuneras en el OPO, a cumplir sus obligaciones, de conformidad con el derecho internacional, de cooperar en la instrumentación de las medidas de ordenación y conservación acordadas a nivel regional y dar seguimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las mismas.
- Con base en la información recolectada por el personal de la Comisión, el Director deberá enviar a la Parte pertinente la información sobre los posibles casos de incumplimiento detectados para la flota que opera bajo su jurisdicción, de manera inmediata. El Director deberá reportar los progresos en los procesos legales de los casos de posible incumplimiento durante la reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento, con base en la información enviada por cada Parte.
- Con relación al seguimiento del cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión sobre atún patudo y dispositivos agregadores de peces (64ª Reunión de la CIAT, julio 1999) y sobre atún aleta amarilla (65ª Reunión de la CIAT, octubre 1999), así como cualquier otra medida acordada por la Comisión, cada Parte, así como las no Partes cuyas flotas operan en el OPO, deberá:
 - Enviar al Director, a más tardar el 30 de agosto de 2000, la información sobre las disposiciones pertinentes de su marco legal que les permiten la instrumentación oportuna de las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión.
 - Enviar al Director la información sobre las disposiciones legales y administrativas para instrumentar las medidas de conservación y ordenación, así como otras medidas dirigidas a la flota atunera que opera en el OPO, a más tardar 10 días después de su entrada en vigor.
 - Enviar al Director reportes sobre el progreso en las investigaciones en proceso con relación a los posibles incumplimientos por parte de las embarcaciones que operan bajo su jurisdicción, a más tardar 60 días a partir de la fecha en que la información ha sido recibida por la autoridad competente, y enviar cada 60 días un informe sobre los avances, resultados y, en su caso, sanciones aplicadas con relación a dichos posibles incumplimientos hasta que se haya logrado una resolución final de casos pendientes. Esta información deberá incluir las incidencias de posibles incumplimientos identificadas por la autoridad nacional competente del Estado de Pabellón y en relación a las cuales alguna acción ha sido instrumentada. Cada Parte deberá esforzarse por acelerar, en el marco de su legislación nacional, los procesos que permitan la resolución de los casos de incumplimiento.
- Con objeto de que las medidas de ordenación y conservación acordadas con relación a los límites de captura para el atún patudo y para el atún aleta amarilla se implementen oportunamente, el Director deberá informar a todos los Gobiernos cuyas flotas operan en el OPO sobre las fechas estimadas en que la medida entrara en vigor bajo el siguiente mecanismo:

- 45 días antes de la fecha estimada en que se alcanzará el límite de captura, enviar un primer aviso;
 - 15 días antes de la entrada en vigor de las medidas asociadas a alcanzar el límite de captura, enviar el aviso final confirmando la fecha de entrada en vigor.
- Instruir al Director para que, en base en la información científica y técnica con la que cuenta, defina lo que es un lance sobre objetos flotantes. Una vez definido, presentar la definición a la Comisión y enviarla a los Directores de los Programas de Observadores nacionales, así como a los Gobiernos, con objeto de que se tenga un entendimiento común al respecto.
 - Adoptar la propuesta de resolución para el establecimiento de un registro regional de buques pesqueros.
 - Adoptar la propuesta de resolución sobre la pesca por no Partes.
 - Solicitar al Director que el personal de la Comisión analice la potencialidad de que las Partes cuenten con sistemas de seguimiento de buques, y presentar dicho análisis a la consideración de la Comisión.